



**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**FE DE ERRATAS**

**EN LA RESOLUCION NO. ARCOTEL-2017-0161 DE 23 DE MARZO DE 2017**

En atención al memorando ARCOTEL-CCON-2017-0684-M, de 30 de agosto de 2017, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control, comunica lo siguiente: "realizar la corrección correspondiente a la Resolución ARCOTEL-2017-0161" y "se autorice que se proceda con la Fe de Erratas"; Se autoriza lo solicitado según consta a continuación:

**DONDE DICE:**

*"SEGUNDA.- Cobro de Valores.- El titular del Organismo Desconcentrado donde se encuentre la estación o sistema no autorizado, procederá a determinar, liquidar y realizar las acciones necesarias para el cobro de los valores que correspondan. Los valores a pagar por el infractor serán calculados en base al tiempo en que la estación o sistema clandestino haya operado, más los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, tomando en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 7 y 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y lo previsto en las Disposiciones General Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas por Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Registro Oficial No. 718, Segundo Suplemento, de 23 de marzo de 2016, en lo que fuere aplicable."*

**DEBE DECIR:**

*"SEGUNDA.- Cobro de Valores.- El titular del Organismo Desconcentrado donde se encuentre la estación o sistema no autorizado, procederá a determinar, liquidar y realizar las acciones necesarias para el cobro de los valores que correspondan. Los valores a pagar por el infractor serán calculados en base al tiempo en que la estación o sistema clandestino haya operado, más los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, tomando en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 7 y 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas por Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Registro Oficial No. 718, Segundo Suplemento, de 23 de marzo de 2016, en lo que fuere aplicable."*

Quito, D.M., 30 de agosto del 2017.

Ing. Washington Carrillo G.

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**